

INFORME CPCUA N.º 4/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 2 de febrero de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO
ANDARAX**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable de la mancomuna de municipios del Bajo Andarax, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente dado que la memoria económica no es completa y adolece de errores.





SEGUNDA.- En relación a la memoria económica en ella se enumeran los gastos de explotación del año 2024, sin embargo para la estimación del 2026 solo se indica el importe y no se desglosan cuales son los gastos concretos que conforman dicho importe y como se han incrementado, de esta forma no podemos saber cuales son los gastos a los que se tendrán que hacer frente ya que no se explica de dónde ni cómo sale ese importe global.

Con respecto a los ingresos, sí aparece el nivel de ingresos que se obtendría con la nueva tarifa pero no podemos concluir que sea necesario dicho nivel de ingresos para cubrir los costes debido a la falta de información de los mismos.

Por otro lado, en la comparativa que aporta la memoria económica hay varios errores. Por un lado, respecto a la cuota variable vigente, los tramos y la periodicidad no está correctos. Con respecto a la periodicidad, en el 2025 cambió de trimestral a bimensual. Si bien los importes están correctos, no son trimestrales como aparece la comparativa sino bimestrales. Tampoco son correctos los tramos.

TERCERA.- La modificación de la tarifa propuesta se justifica en la necesidad de conseguir el equilibrio financiero de la concesión administrativa para garantizar que dicha actividad se mantenga en niveles adecuados para la prestación de servicios.

El incremento propuesto asciende a un 1,96% en todos los conceptos.

De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas, cuotas de consumo y cuota de contratación de los contadores hasta 25 mm. Así mismo tampoco se encuentra justificado que para todo los calibres se imponga en pago del mismo importe de fianza .

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.





En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Las tarifas experimentaron en la última actualización una subida importante teniendo en cuenta el cambio que se produjo tanto en la estructura de bloques como en la periodicidad de la facturación y supuso una subida de un 100% en el consumo más básico y necesario.

Atendiendo a lo expuesto, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y que la memoria económica adolece de omisiones que no permiten conocer la necesidad real de la subida, sería oportuno que desde la Mancomunidad de municipios del Bajo Andarax se reconsiderara la subida propuesta.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua para la mancomunidad de municipios del Bajo Andarax para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

